

Herrerros, Ortigosa del Monte, La Losa, Navas del Río Frio, Revenga, Hontoria y Segovia).

d) Plazo de ejecución (meses): Veintitún meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación o canon de explotación: Importe total, 12.577.636.584 pesetas (equivalente a 75.593.118,32 euros), IVA excluido.

5. Garantías: Provisional, 2 por 100; definitiva, 6 por 100.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».
- b) Domicilio: Calle Pio Baroja, 6, cuarta planta.
- c) Localidad y código postal: Madrid, 28009.
- d) Teléfono: 91 574 81 00.
- e) Telefax: 91 573 06 87.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 30 de junio de 2000.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación:

Grupo G, subgrupo G1, categoría F.
Grupo D, categoría E.

b) Otros requisitos: Según pliego de bases.

8. Presentación de las ofertas o de las solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 30 de junio de 2000.

b) Documentación a presentar: Según pliego de bases.

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».

2.º Domicilio: Calle Pio Baroja, 6, cuarta planta.

3.º Localidad y código postal: Madrid, 28009.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Ocho meses desde la propuesta de adjudicación.

e) Admisión de variantes: Se admiten variantes.

9. Apertura de las ofertas:

a) Entidad: «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado».

b) Domicilio: Calle Pio Baroja, 6, cuarta planta.

c) Localidad: Madrid.

d) Fecha: Siete días más tarde de la expiración del plazo de recepción de proposiciones, o el siguiente, de ser aquél inhábil.

e) Hora: Doce.

10. Otras informaciones: El presupuesto base se expresa con exclusión de IVA.

11. Gastos de anuncios: El importe de este anuncio será por cuenta del adjudicatario.

12. Fecha de envío del anuncio al «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»: 19 de abril de 2000.

Madrid, 9 de mayo de 2000.—El Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración de «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», José Salvador Esteban Rivero.—25.865.

CASTELLANA DE AUTOPISTAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, CONCESIONARIA DEL ESTADO (Sociedad unipersonal)

«Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», convocante del concurso por procedimiento abierto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 67, de 18 de marzo de 2000, para la ejecución de la obra clave

94-M-9002 «Ampliación de la autopista de peaje A-6: Tercer carril entre Villalba y el enlace del Valle de los Caídos», ha dispuesto lo siguiente: Prorrogar el plazo de presentación de ofertas del concurso anteriormente citado hasta las catorce horas del día 16 de junio de 2000.

Madrid, 9 de mayo de 2000.—El Vicesecretario no Consejero del Consejo de Administración de «Castellana de Autopistas, Sociedad Anónima, Concesionaria del Estado», José Salvador Esteban Rivero.—25.856.

HOJA DE LAS PIEDRAS, SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 C) del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, la Junta rectora de la sociedad agraria de transformación número 31 «Hoja de las Piedras», anuncia: Que en la Junta general extraordinaria, celebrada en el domicilio social, en Lopera (Jaén), el día 27 de abril de 2000, se acordó, por unanimidad, la disolución y liquidación de la citada sociedad, y distribución del patrimonio social entre los socios.

Lopera, 28 de abril de 2000.—El Secretario, Francisco Candelario Pérez.—25.857.

LAS LADERAS, SOCIEDAD AGRARIA DE TRANSFORMACIÓN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14.3 C) del Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, la Junta rectora de la sociedad agraria de transformación número 32 «Las Laderas», anuncia: Que en Junta general extraordinaria, celebrada en el domicilio social, en Lopera (Jaén), el día 27 de abril de 2000, se acordó, por unanimidad, la disolución y liquidación de la citada sociedad y distribución del patrimonio social entre los socios.

Lopera, 28 de abril de 2000.—El Secretario, Joaquín Alférez Uceda.—25.853.

RENTA 4 GESTORA, SOCIEDAD GESTORA DE INVERSIONES DE INVERSIÓN COLECTIVA, S. A.

Anuncio de fusión por absorción

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 23 bis segundo de la Ley 46/1984, de 26 de diciembre, de Instituciones de Inversión Colectiva, y 35.2 de su Reglamento aprobado por Real Decreto 1393/1990, de 2 de noviembre, se hace público:

Que con fecha 8 de noviembre de 1999 «Renta 4 Gestora, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima», como sociedad Gestora, y «Renta 4 Sociedad de Valores y Bolsa, Sociedad Anónima», como entidad depositaria, respectivamente, de Renta 4 Bonos FIM (Fondo Absorbido), Renta 4 Bonos II, FIM (Fondo Absorbido) y Renta 4 Fondtesoro FIM (Fondo Absorbente), acordaron la fusión por absorción de los mencionados fondos.

Que con fecha 30 de marzo de 2000 el Ministerio de Economía y Hacienda ha resuelto autorizar el Proyecto de Fusión de los citados Fondos presentado por dichas entidades, en el que se recoge la fusión por absorción de Renta 4 Fondtesoro FIM (Fondo Absorbente), Renta 4 Bonos FIM (Fondo Absorbido) y Renta 4 Bonos II FIM (Fondo Absorbido), con disolución sin liquidación de las instituciones absorbidas, sucediendo el Fondo absorbente a título universal en todos sus derechos y obligaciones a los Fondos absorbidos.

Que como consecuencia de lo anterior y a los efectos de lo establecido en la legislación vigente en materia de Instituciones de Inversión Colectiva, se comunica a los partícipes de los Fondos afectados

el derecho de separación que les asiste, ejercitable en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, o desde la de remisión de la oportuna comunicación a los partícipes, sin deducción de comisiones de reembolso ni gasto alguno, de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 23 bis, segundo párrafo.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 242 y 243 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas se hace constar que los partícipes y acreedores tienen derecho a solicitar y obtener el texto íntegro de los acuerdos adoptados y del Proyecto de Fusión.

Que, asimismo, los acreedores de los Fondos participantes en la fusión podrán oponerse a la misma en el plazo de un mes a contar desde la fecha de publicación del último anuncio de fusión, en los términos establecidos en el artículo 166 de la citada ley.

Madrid, 25 de marzo de 2000.—El Consejero Director general de «Renta 4 Gestora, Sociedad Gestora de Instituciones de Inversión Colectiva, Sociedad Anónima», Antonio García Rebollar.—24.496.

SOCIEDAD RECTORA DE LA BOLSA DE VALORES DE BILBAO, SOCIEDAD ANÓNIMA

Normas de adhesión y funcionamiento del sistema «Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Bilbao» gestionado por la «Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, Sociedad Anónima»

- I. Denominación y marco normativo.
- II. Normas de adhesión de entidades adheridas.
- III. Normas y procedimientos de liquidación de operaciones:

Principios del sistema.
Liquidación de valores.
Liquidación de efectivos.
Liquidación de otras operaciones.
Aceptación de órdenes por el sistema.

IV. Gestión del riesgo:

Asignación del riesgo.
Cobertura del riesgo.

CAPÍTULO I

Denominación y marco normativo

Norma 1.ª *Denominación del sistema.*

Las presentes normas de adhesión y funcionamiento vienen a regular el sistema de liquidación de valores denominado «Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Bilbao» (SCL Bolsa de Bilbao), gestionado por la «Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Bilbao, Sociedad Anónima» (Bolsa de Bilbao).

Norma 2.ª *Marco normativo.*

El presente sistema está regulado por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, modificada por la Ley 37/1999, de 16 de noviembre; por el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero; por el Decreto 159/1999, de 9 de marzo, de la Comunidad Autónoma del País Vasco; por las presentes Normas, así como por todas aquellas que pueda emitir el SCL Bolsa de Bilbao en el marco de las citadas normativas.

Norma 3.ª *Ámbito del SCL Bolsa de Bilbao.*

1. El SCL Bolsa de Bilbao es un sistema ordenado a la ejecución de operaciones bursátiles, así como a aquellas otras operaciones sobre valores admitidos a negociación exclusivamente en la Bolsa de Valores de Bilbao.

2. El SCL Bolsa de Bilbao podrá llevar el registro contable de valores no admitidos a negociación

en Bolsa en los términos previstos en el artículo 17 del Decreto 159/1999, de 9 de marzo, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CAPÍTULO II

Régimen de adhesión de entidades adheridas

Norma 4.^a *Concepto y clases de entidades adheridas.*

1. Son entidades adheridas al SCL Bolsa de Bilbao los miembros de la Bolsa de Bilbao y las demás entidades que, perteneciendo a alguna de las categorías mencionadas en los números siguientes, adquieran dicha condición con arreglo a lo previsto en el artículo 78 del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, y al artículo 17 del Decreto 159/1999, de 9 de marzo, de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

2. Podrán adquirir la condición de entidad adherida:

a) Las entidades de crédito, incluidas la Confederación Española de Cajas de Ahorro y la Caja Postal de Ahorros.

b) La Caja General de Depósitos.

c) Las sociedades y agencias de valores que no ostenten la condición de miembro de la Bolsa de Bilbao.

d) Las entidades extranjeras o nacionales que desarrollen actividades análogas a las del SCL Bolsa de Bilbao.

3. También podrá ser entidad adherida el Banco de España.

4. Todos los aspectos relacionados con las actividades a desarrollar como entidades adheridas por los sujetos a los que se refiere el apartado d) del número segundo anterior, así como los relativos a sus requisitos específicos de adhesión serán objeto de reglamentación por el SCL Bolsa de Bilbao.

Norma 5.^a *Requisitos de adhesión.*

1. Para que las entidades señaladas en los números 1 y 2 del artículo anterior puedan acceder y mantener la condición de entidad adherida deberán contar con los sistemas de control y medios técnicos adecuados para atender las funciones que se les atribuyen. Para ello, las entidades podrán utilizar sus propios medios técnicos o los de otra entidad adherida o sociedad rectora que actuará en calidad de autorizada.

2. El SCL Bolsa de Bilbao determinará los requisitos técnicos y funcionales que deban reunir los sistemas de intercomunicación con las entidades adheridas, precisándose la homologación del SCL Bolsa de Bilbao para su implantación y uso.

3. El SCL Bolsa de Bilbao concretará las pruebas, controles y niveles mínimos de funcionamiento que deberán ser superados para adquirir y mantener la condición de entidad adherida.

4. A efectos de realizar la liquidación de efectivos, las entidades deberán utilizar su cuenta en Banco de España o domiciliar su liquidación en otra entidad adherida que actuará como entidad domiciliaria.

5. Las entidades que deseen mantener la condición de entidades adheridas deberán cumplir con las obligaciones derivadas de la constitución de la fianza en garantía del mercado a la que se refiere el Capítulo IV del Título II del Real Decreto 116/1992, con carácter previo al inicio de sus actividades.

Norma 6.^a *Régimen de adhesión.*

1. Las entidades señaladas en los apartados a), b) y c), del número segundo de la norma 4.^a que deseen adquirir la condición de entidad adherida deberán solicitarlo por escrito al SCL Bolsa de Bilbao. En su solicitud harán constar:

a) Los datos de inscripción de la entidad peticionaria en el Registro de Bancos y Banqueros o de Cajas de Ahorro del Banco de España, o de sociedades y agencias de valores de la CNMV.

b) La identificación de la oficina o delegación en la que vayan a domiciliar sus relaciones con el SCL Bolsa de Bilbao.

c) El compromiso de cumplir estrictamente las presentes normas, así como cualquier otra norma que publique el SCL Bolsa de Bilbao.

d) En caso de designar una entidad autorizada, la aceptación de la llevanza del registro contable por parte de la entidad adherida o sociedad rectora que vaya a desempeñar dicha función, conforme al modelo que establezca el servicio.

e) Copia de la comunicación al Banco de España, autorizando a asentar en su cuenta los saldos de la liquidación comunicados por el SCL Bolsa de Bilbao, o la autorización de otra entidad adherida aceptando la domiciliación de la liquidación, conforme al modelo que establezca el SCL Bolsa de Bilbao.

2. La adquisición o pérdida de la condición de entidad adherida al SCL Bolsa de Bilbao se producirá por acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Bilbao.

Norma 7.^a *Pérdida y suspensión de la condición de entidad adherida.*

1. La pérdida o suspensión de la condición de entidad adherida se producirá en cualquiera de los supuestos contemplados en el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero. A tal efecto, en los casos previstos, el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Bilbao acordará, si procede, la pérdida o suspensión de la condición de entidad adherida.

2. La pérdida o suspensión de la condición de entidad adherida no eximirá a la entidad de la finalización de las operaciones en curso y de la realización de las actividades registrales de las que derive una reducción del volumen de valores registrados en la misma.

CAPÍTULO III

Normas y procedimientos de liquidación de operaciones

Norma 8.^a *Principios del sistema.*

1. El sistema SCL Bolsa de Bilbao responde en la liquidación de operaciones bursátiles a los principios de liquidación bilateral de determinadas operaciones, compensación multilateral de otras, universalidad, entrega contra pago, objetivación de la fecha de liquidación, aseguramiento de la entrega y neutralidad financiera.

a) Liquidación bilateral.

La liquidación de las operaciones bursátiles valor mismo día y aquellas en las que así se establezca, se liquidarán directamente entre las entidades adheridas.

b) Compensación multilateral.

La liquidación de las operaciones bursátiles con fecha valor día siguiente o posterior, al de la fecha de contratación tendrá lugar por compensación multilateral, a través del SCL Bolsa de Bilbao, de los saldos acreedores y deudores de valores y efectivo que como consecuencia de ellas respondan a cada uno de las entidades adheridas.

c) Universalidad.

El sistema será único admitiendo el menor número posible de especialidades en función de las diferentes categorías de valores.

d) Entrega contra pago.

El SCL Bolsa de Bilbao se asegurará que las entidades adheridas entreguen los valores o efectivos correspondientes a su liquidación, como condición previa al abono de la contraprestación respectiva, realizando ambas transacciones de modo simultáneo.

e) Plazo cierto.

Con carácter general, la liquidación de las operaciones correspondientes a cada sesión de Bolsa

tendrá lugar un número prefijado de días después. El plazo de media entre las sesiones y la fecha de liquidación de las operaciones será siempre el más corto posible. Este plazo se establecerá por el SCL Bolsa de Bilbao y su modificación será publicada con antelación suficiente.

f) Aseguramiento de la entrega.

El SCL Bolsa de Bilbao dispondrá de los mecanismos que le permitan, sin incurrir en riesgo con sus entidades, asegurar la puesta a disposición de las entidades adheridas acreedoras de los valores o efectivo en la fecha de liquidación.

g) Neutralidad financiera.

1. Los cargos y abonos que el SCL Bolsa de Bilbao realice en las cuentas de efectivo en el Banco de España tendrán valor mismo día.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el número anterior, la liquidación de las operaciones que, en ejecución de la política monetaria, realicen el Banco de España, el Banco Central Europeo y los bancos centrales integrantes del Sistema Europeo de Bancos Centrales, dispondrá de su propio sistema de liquidación al que no resultarán de necesaria aplicación los mencionados principios.

Norma 9.^a *Comunicación de operaciones contratadas.*

1. Una vez las operaciones han sido contratadas, las entidades adheridas miembros de la Bolsa de Bilbao deberá comunicar al SCL Bolsa de Bilbao los registros que identifiquen los importes, valores y cambios de las operaciones de compra y venta realizadas.

2. Las entidades adheridas miembros del mercado comunicarán al SCL Bolsa de Bilbao, en los plazos que se establezcan, los desgloses de las operaciones de contratación. Cada registro deberá estar asociado a un único ordenante, clase de valor y cambio, e identificará la entidad adherida que deberá liquidarla. Por otra parte, los miembros del mercado deberán completar esta información con la comunicación de los datos de titularidad asociados a los ordenantes de operaciones de compra sobre valores nominativos, para lo cual contarán con el plazo establecido por el SCL Bolsa de Bilbao. Bolsa de Bilbao, a su vez, comunicará esta información al SCL Bolsa de Bilbao, individualizando cada operación con el número de operación que expidan, de acuerdo con las especificaciones del Registro.

3. El SCL Bolsa de Bilbao y Bolsa de Bilbao establecerán la debida coordinación para fijar los calendarios, horarios y procedimientos para los intercambios de estas informaciones.

Norma 10. *Introducción y aceptación de órdenes de transferencia por el sistema.*

1. El sistema aceptará aquellas órdenes que le hayan sido cursadas por las entidades adheridas que sean miembros del mercado de conformidad con lo indicado en el apartado 1 de la norma 9.^a anterior.

2. Dichas órdenes compondrán en cada momento y a los efectos de lo dispuesto en la Ley 41/1999, de 12 de noviembre, el conjunto de órdenes de transferencia que las entidades adheridas han comunicado al sistema y éste considera aceptadas, con independencia del momento en el que corresponda realizar efectivamente la liquidación de las mismas, de conformidad con las normas de funcionamiento recogidas en el Reglamento de Organización y Funcionamiento, y en las Circulares y Manual de Procedimientos que lo desarrollan.

3. El sistema no aceptará ninguna orden de transferencia de una entidad adherida a la que le haya sido incoado un procedimiento de insolvencia una vez que dicha incoación haya sido conocida por el sistema.

Norma 11. *Conformidad de operaciones por las entidades adheridas.*

1. Sin perjuicio de lo indicado en la norma 10 anterior, otras entidades adheridas distintas de aquellas que han realizado la comunicación asu-

mirán igualmente de manera firme e irrevocable la responsabilidad de la liquidación de aquellas operaciones en las que aparezcan como liquidadoras según la comunicación de desglose de las operaciones realizada por la entidad adherida miembro del mercado, siempre que así lo acepten ante el SCL Bolsa de Bilbao por los medios y en los horarios que éste determine. Se entenderán tácitamente aceptadas aquellas operaciones que no hayan sido expresamente rechazadas por la entidad liquidadora al finalizar el plazo establecido por el servicio.

2. Mientras una operación esté rechazada por la entidad adherida o se mantenga sin desglosar, la responsabilidad de la liquidación recaerá en el miembro del mercado que la hubiese comunicado.

Norma 12. *Justificación de ventas.*

1. Cuando se utilice la referencia de registro (RR) como mecanismo de control del sistema e inscripción y cancelación de posiciones en los registros contables, las entidades adheridas comunicarán las RR que amparen los valores negociados, la identidad de los titulares de las operaciones de valores nominativos, y los demás datos necesarios para practicar la liquidación. Las RR declaradas deberán corresponder a valores sobre los que tenga poder de disposición el ordenante, según el registro de la entidad.

2. Cuando se detecte que en la justificación de ventas se utiliza referencia de registro procedente de compras de fecha de contratación posteriores, el SCL Bolsa de Bilbao retrasará su liquidación para hacerla coincidir con la de la compra y aplicará la penalización que se establezca.

3. Las operaciones de venta realizadas sobre derechos de suscripción serán liquidadas siempre que la entidad adherida liquidadora mantenga saldo suficiente en sus cuentas de posición. La misma regla podrá aplicarse a aquellos otros valores que el SCL Bolsa de Bilbao determine.

Norma 13. *Liquidación de valores.*

1. Diariamente, el SCL Bolsa de Bilbao establecerá las posiciones pendientes de liquidar de valores y efectivos correspondientes a cada entidad adherida. Dichas posiciones serán comunicadas a las entidades adheridas por los medios y en los horarios establecidos por el SCL Bolsa de Bilbao.

2. En cada fecha de liquidación, el SCL Bolsa de Bilbao actualizará los saldos de posición de valores en las cuentas de cada entidad adherida, de forma simultánea con la liquidación de efectivos.

Norma 14. *Liquidación de efectivos.*

1. La liquidación de los efectivos resultantes de la contratación bursátil se producirá mediante abonos y adeudos en cuentas abiertas por las propias entidades adheridas en el Banco de España o en las cuentas que mantengan en dicho banco otras entidades adheridas designadas como domiciliatarias.

2. La liquidación de efectivos de otras órdenes se producirá también en dichas cuentas en el Banco de España.

3. El SCL Bolsa de Bilbao comunicará diariamente al Banco de España, mediante los procedimientos que se determinen, los saldos netos a liquidar por cada entidad que mantenga cuenta en el Banco de España. El procedimiento de comunicación garantizará el cuadro de los saldos netos a abonar y debitar. El SCL Bolsa de Bilbao mantendrá con el Banco de España la debida coordinación en orden al buen funcionamiento de la liquidación.

4. La liquidación de efectivos de las operaciones valor día y de aquellas otras operaciones en que así esté establecido se efectuará directamente entre las entidades adheridas.

Norma 15. *Liquidación de otras operaciones.*

1. Las entidades adheridas podrán realizar traspasos de valores entre sus respectivas cuentas en

el SCL Bolsa de Bilbao siempre y cuando se mantenga la titularidad de los valores. La operación requerirá que las dos entidades implicadas comuniquen al SCL Bolsa de Bilbao su conformidad con la operación por los medios y en los plazos que éste determine.

2. Los traspasos de valores podrán realizarse libres o contra pago de efectivo. En este último caso, se aplicará a la liquidación de la operación el principio de entrega contra pago, quedando el abono de los valores condicionado al pago del efectivo que corresponda.

3. Cuando los valores objeto de un traspaso contra pago formen parte de la liquidación de una operación bursátil, bien porque procedan de una compra pendiente de liquidar o bien porque se desee justificar con ellos una venta, el SCL Bolsa de Bilbao hará coincidir la transferencia de efectivos con la fecha de la liquidación, sin perjuicio de mantener la responsabilidad de la misma en la entidad que originalmente tuviera la operación asignada.

4. No podrá tener lugar el traspaso entre entidades adheridas de valores sujetos a derechos reales limitados u otros gravámenes sin que lo solicite también el titular de los mismos o se acredite que concurre su consentimiento.

5. Las entidades adheridas podrán solicitar al SCL Bolsa de Bilbao transferencias de efectivos relacionadas con las operaciones entre sus respectivas cuentas de liquidación. Para que dicha transferencia tenga lugar, las entidades deberán recibir comunicación detallada de las partidas que corresponda y dar conformidad expresa a las mismas.

6. Las entidades adheridas podrán realizar traspasos de valores o efectivos con entidades participantes en otros Depositarios Centrales de Valores con los que el SCL Bolsa de Bilbao haya establecido el oportuno acuerdo. En este caso, las órdenes se entenderán confirmadas desde el momento de su comunicación al sistema.

CAPÍTULO IV

Gestión del riesgo

Norma 16. *Gestión del riesgo.*

El sistema de liquidación de operaciones bursátiles responde al principio de aseguramiento de la entrega. Esto supone que el SCL Bolsa de Bilbao ha de disponer de los mecanismos que, de acuerdo con los aspectos indicados en el punto «cobertura del riesgo» aseguren la entrega a las entidades adheridas acreedoras del efectivo o de los valores.

Norma 17. *Asignación del riesgo.*

1. El riesgo contraído por cada entidad adherida con el SCL Bolsa de Bilbao será cuantificado mensualmente sobre el promedio de las operaciones pendientes de liquidar, de acuerdo con los criterios que determine el SCL Bolsa de Bilbao.

2. A los efectos del cálculo del riesgo descrito en el número anterior, el SCL Bolsa de Bilbao evaluará diariamente aquellas operaciones que por su cuantía puedan representar un riesgo para el SCL Bolsa de Bilbao superior al de la garantía constituida.

3. Adicionalmente se evalúa diariamente el riesgo de las operaciones a plazo pendientes de ejecución mediante la comparación de los tipos de interés con el que se han formalizado las operaciones a plazo con el tipo de interés medio ponderado de las operaciones de contado contratadas con los mismos valores u otros de similares características.

4. Cuando se acredite que una compra y una venta asignadas a una misma entidad liquidadora tengan su origen en una toma de razón liquidada directamente entre las partes o que no suponga riesgo para el SCL Bolsa de Bilbao, ambas operaciones quedarán excluidas del cálculo de aquél.

5. El SCL Bolsa de Bilbao pondrá en conocimiento de las entidades adheridas, por los medios y plazos que establezca, tanto la cifra de riesgo actualizada según los criterios establecidos como el impor-

te de la garantía que corresponda depositar a cada entidad adherida.

Norma 18. *Aseguramiento de la entrega de efectivo.*

1. El SCL Bolsa de Bilbao establecerá los mecanismos financieros que considere suficientes para asegurar el buen fin de la liquidación bursátil, garantizando la efectividad inmediata de los pagos en caso de insuficiencia de fondos en las cuentas correspondientes.

2. En todo caso, si una entidad adherida dejara de atender, en todo o en parte, la obligación de pago en efectivo derivada de la liquidación, el SCL Bolsa de Bilbao podrá disponer de los valores no pagados, adoptando las medidas necesarias para enajenarlos a través de un miembro del mercado.

Norma 19. *Aseguramiento de la entrega de valores.*

El SCL Bolsa de Bilbao utilizará la recompra como procedimientos para asegurar la entrega de valores en los casos de incumplimiento de las entidades vendedoras.

Norma 20. *Supuestos de recompra.*

1. Serán objeto de recompra cuantos valores vendidos no hubieran sido aportados en el plazo establecido, cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando transcurrido el plazo máximo de entrega, el vendedor no hubiese aportado los valores debidos. La recompra se ordenará al día siguiente al que hubiese expirado el plazo de entrega de los valores.

b) A petición de la propia entidad adherida responsable de la liquidación de una operación de venta, en cuanto sea posible cursar orden de recomprar los valores.

2. El SCL Bolsa de Bilbao podrá diferir la realización de la recompra, a instancia de la entidad adherida afectada, cuando se encuentre en curso una conversión, canje, OPA u otra operación financiera que imposibilite la recepción de los correspondientes valores por la entidad adherida. El SCL Bolsa de Bilbao podrá recabar de la entidad que solicite el diferimiento, cuantas aclaraciones o documentos considere pertinentes para la verificación de los hechos que justifiquen el aplazamiento de la recompra.

Norma 21. *Procedimiento de recompra.*

1. La recompra será efectuada por orden del SCL Bolsa de Bilbao, por cuenta del vendedor y a través de una sociedad o agencia de valores, miembro de la Bolsa de Bilbao.

2. Estas operaciones de recompra serán comunicadas convenientemente señalizadas, a las entidades adheridas en la comunicación general de desgloses no pudiendo ser objeto de rechazo por la entidad identificada como liquidadora.

3. Los valores recomprados serán adjudicados por el SCL Bolsa de Bilbao a la justificación de la venta, salvo que la entidad vendedora hubiese aportado valores suficientes entre el momento en que la operación se envió a recomprar y su liquidación efectiva.

4. El SCL Bolsa de Bilbao podrá imponer en todas las recompras, un canon de penalización a la entidad vendedora.

5. La orden de recompra reflejará como comprador a la entidad vendedora y así lo hará constar el miembro del mercado que intervenga la operación, en la forma y plazo que establezcan las normas de contratación de la Bolsa de Bilbao. No obstante, la entidad vendedora podrá comunicar al SCL Bolsa de Bilbao la rectificación de esa titularidad.

Norma 22. *Garantías.*

1. El SCL Bolsa de Bilbao retendrá el importe de la venta como garantía de la financiación de la recompra.

Norma 23 Constitución de la fianza.

1. Las entidades adheridas constituirán una fianza colectiva, que se materializará en la forma prevista en el Real Decreto 116/1992, con el fin de garantizar entre ellos el cumplimiento de las operaciones pendientes de liquidación. Para el cálculo del importe global de la fianza, se tendrá en consideración el promedio de las posiciones diarias pendientes de liquidar, entendiéndose por tales los importes efectivos de las operaciones desde su contratación hasta su liquidación definitiva.

2. Las operaciones societarias o financieras que impliquen operaciones de mercado también se computarán a efectos del cálculo de la fianza, salvo aquellas para las que paralelamente se requiera la constitución de algún tipo de garantía o medio de aseguramiento, como en las ofertas públicas de adquisición de valores.

3. La entidad adherida que intervenga en operaciones a plazo deberá constituir en el SCL Bolsa de Bilbao por cada operación una garantía inicial, adicional a la prevista en el número 1 de esta norma, que compense las posiciones de riesgo que puedan derivarse de dichas operaciones. Diariamente se evaluará el riesgo de la entidad adherida y se exigirán

garantías complementarias cuando la valoración económica de dicho riesgo supere el importe de la garantía inicial.

Norma 24. Determinación y modificación de la fianza.

1. La cifra global de la fianza y la cuota de participación de cada una de las entidades adheridas se determinarán por el SCL Bolsa de Bilbao, quien comunicará a las entidades adheridas requiriendo las modificaciones o adaptaciones que fueran procedentes.

2. La fianza deberá ser cubierta por cada entidad en el plazo máximo de un día hábil desde la recepción del requerimiento.

3. Cuando por cualquier causa la fianza de alguna entidad adherida descendiera del nivel mínimo fijado por el SCL Bolsa de Bilbao para el mes en curso, el servicio requerirá a la afectada para que reponga su fianza en el plazo de un día hábil. Asimismo, cuando una entidad adherida alcanzara un riesgo por operaciones pendientes de liquidar notablemente superior a la cobertura de su fianza, el servicio requerirá a la afectada para que la complemente en un plazo de un día hábil.

Norma 25. Ejecución de la fianza.

1. Si el SCL Bolsa de Bilbao hubiera de ejecutar la fianza de una entidad con objeto de cubrir un saldo de liquidación desatendido y aquella no fuese suficiente, procederá a aplicar la parte que para ello fuera necesaria de la fianza de las demás, prorrateando la cantidad no cubierta en proporción a su cuantía respectiva.

2. En el caso de que fuese necesario el prorrateo entre las fianzas de las demás entidades adheridas, la entidad deudora dispondrá de un día hábil para cubrir, en primer lugar, los niveles de las fianzas de las demás entidades e, inmediatamente, el suyo propio. Si incumpliere con esta obligación, el SCL Bolsa de Bilbao requerirá al resto de las entidades afectadas para que, con carácter transitorio, cubran sus fianzas hasta alcanzar el correspondiente importe global en el plazo de un día hábil, hasta el momento en que pueda obtenerse algún resultado económico de la acción de regreso procedente que ejercitará el SCL Bolsa de Bilbao.

Bilbao, 8 de mayo de 2000.—José Luis Damborenea Ortiz de Zárate, Consejero Director general.—26.128.